



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto (Nariño), 08 de julio de dos mil veinticuatro (2024). En turno el presente Proceso, doy cuenta a la Señora Juez que la parte demandada radicó contestación de demanda. Sirvase proveer.

FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO**

Referencia : ORDINARIO LABORAL.
Radicado # : 2024-00005.
Demandante : NUVIA JANETH MORILLO AREVALO Y OTRO.
Demandado : EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP.

Pasto (Nariño), once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante auto del 22 de enero de 2024, notificado electrónicamente el 23 de enero de la misma anualidad, esta Judicatura admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar a la parte demandada.

Dentro del plenario, no reposa constancia de notificación, no obstante, la parte demandante radicó contestación de demanda, en ese sentido, es procedente aplicar el artículo 301 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y en ese sentido se tendrá notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, tras revisar el escrito de contestación allegado al plenario, se tiene que cumple cabalmente las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se señala que la citada demandada llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS SA**, al manifestar que suscribió pólizas de seguros.

Al respecto, para analizar el llamamiento en garantía, se debe acudir por remisión a lo reglado en el artículo 64 del C.G.P, en el que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Así entonces, resulta procedente aceptar el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP**, para lo cual se ordena a la llamante notificar de la presente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Pasto

providencia y de las demás piezas procesales, de conformidad los presupuestos señalados por la Ley 2213 de 2022, ello es a través del correo electrónico dispuesto en el llamado en garantía y autorizados para efectos de notificaciones, arribando prueba del agotamiento de tal diligencia, concediéndole el término legal para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de todo lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (Nariño),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP**, por las consideraciones vertidas en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **JORGE ALEJANDRO SARINEDO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.202.426 y TP 234.117 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder otorgado por la gerente de la demandada.

CUARTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que efectúa la demanda **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO SA ESP**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto y de las demás piezas procesales **ALLIANZ SEGUROS SA** a la dirección electrónica dispuesta para tal efecto, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2212 de 2022.

SEXTO: SUSPENDER la tramitación del presente asunto hasta tanto se haya efectuado la citación de los terceros intervinientes y se encuentre vencido el término de su comparecencia, con la advertencia de que tal medida no podrá exceder de seis (06) meses.

NOTIFÍQUESE

CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PASTO
HOY 12 DE JULIO DE 2024
NOTIFICO AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADOS
FREDDY ANDRES FLOREZ MESIAS SECRETARIO